**EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICADO: 68001-40-03-004-2019-00329-00**
**CONSTANCIA:** Ingresa al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ**
**Escribiente**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, mediante el cual, NATALITH ANDREA ACUÑA MERCHAN miembr activo del consultorio jurídio IV de UNICIENCIA sustituye poder a IVAN DARIO GARCIA PEDRAZA CC. 1.102.718.503 miebro activa del consultorio juridico de UNICIENCIA, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado comoquiera que NATHALITH ANDREA ACUÑA MERCHAN no esta reconocida como apoderada de la parte demandante esto es, BLANCA JAIMES URIBE, puesto que, quien esta reconocida dentro del plenario como apoderada del extremo demandante es GLADYS MAYERLI ESPINOSA PALACIOS CC. 1.005.247.923 miembro activo de consultorio jurídico UNICIENCIA.

Por otra parte, comoquiera que el DR. EDAURDO GAVIRIA BAUTISTA curador ad-litem de MIGUEL ANGEL MORENO RUEDA fue notificado de su designación y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto. En ese orden, es imperante recordarle al curador designado lo establecido en el Código General del Proceso sobre la obligatoriedad de la aceptación del cargo de curador, ello en los siguientes términos:

"*ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
*(…)*
*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*
*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley."*

En ese escenario, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término improrrogable de cinco (05) días sírvase manifestar mediante cualquier medio electrónico que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las consecuencias enunciadas en el artículo transcrito, o en su defecto allegue las pruebas que demuestren su activad como curador en cinco procesos activos más.

**NOTIFÍQUESE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**
Juez

**Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de noviembre de 2022**

**----------**
**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**
**Secretario**

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b733a96a3ea1f7306e845a3b0436848bf97c0946d75e97b5a91e022944514**
Documento generado en 11/11/2022 04:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica